



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN UTUADO
OFICINA DE LA RECTORA

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO 2013-000031

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** La Universidad de Puerto Rico en Utuado, representada en este acto por la Rectora, **Dra. Yanaira Vázquez Cruz**, mayor de edad, estado civil soltera, y vecina de San Juan, Puerto Rico, número de seguro social patronal

de ahora en adelante

denominada **LA PRIMERA PARTE**.-----

-----**DE LA OTRA PARTE:** **Instant Consulting Group Inc.**, una corporación debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, con número de seguro social patronal

; representada en este acto por su Presidente, Isoel Sánchez Santiago, mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico. Denominada de ahora en adelante como **LA SEGUNDA PARTE**.-----

-----**CLAUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERO:** **LA SEGUNDA PARTE** servirá como **Consultor de Plan de Seguimiento del Proyecto CRECE 21** en la Universidad de Puerto Rico en Utuado.-----

-----**SEGUNDO:** **LA SEGUNDA PARTE** habrá de ofrecer servicios de consultoría para el plan de seguimiento visitando el cinco por ciento de las escuelas públicas participante del Proyecto CRECE 21 de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.-----

-----**TERCERO:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato. Los servicios que prestará **LA SEGUNDA PARTE** podrán rendirse en o fuera de las oficinas del Recinto, según sean las necesidades.-----

-----**CUARTO:** **LA PRIMERA PARTE** compensará a la **SEGUNDA PARTE** por los servicios mencionados en las cláusulas anteriores a razón de tres (3) pagos mensuales de treinta y tres mil dólares (\$33,000.00) para el gran total de noventa y nueve mil dólares (\$99,000.00) por el periodo comenzando el 6 de septiembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, con cargo a las cuentas 82232.165.000.6239.130.821600480001.00 y

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'ISOEL'.

82232.165.000.6239.130.821600490001.00, previa autorización por escrito del Rector o de su representante autorizado.-----

-----**QUINTO:** **LA SEGUNDA PARTE** someterá original de su factura certificada a la Oficina de la Rectora. La factura deberá ser sometida a la **PRIMERA PARTE** durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al que los servicios incluidos en la factura fueron prestados y deberá detallar los servicios prestados.-----

SEXTO: Este contrato no concede a la **SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.-----

-----**SÉPTIMO:** Este contrato entrará en vigor desde el 6 de septiembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 y se podrá renovar por períodos adicionales mediante acuerdo expreso de las partes. Este contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta la fecha.-----

-----**OCTAVO:** Una vez acordado este **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, no se podrán efectuar alteraciones respecto a su programación, fecha, horario, lugar o número de integrantes sin previo acuerdo escrito entre las partes contratantes.-----

-----**NOVENO:** Los servicios contratados podrán ser cancelados por cualquiera de las partes, siempre que dicha intención sea notificada a la otra parte, mediante una comunicación escrita, con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha acordada en este Contrato, quedando por tanto este Contrato resuelto y sin efecto legal alguno.-----

-----**DÉCIMO:** La negligencia o abandono de sus deberes, así como conducta impropia de **LA SEGUNDA PARTE** en o fuera de sus gestiones oficiales, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.

-----**UNDÉCIMO:** **LA SEGUNDA PARTE** sufragará sus propios gastos de transportación, comida y hospedaje, al rendir sus servicios bajo este Contrato, excepto que las partes acuerden lo contrario y así lo indiquen bajo "**CONDICIONES ADICIONALES**" (inciso 2).

-----**DUODÉCIMO:** Ambas partes reconocen que no existirá discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico mental,



creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.-----

-----**DÉCIMO TERCERO:** Lo aquí acordado no limita la facultad de **LA SEGUNDA PARTE** de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre de negocios.-----

-----**DÉCIMO CUARTO:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contratos de servicios profesionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. Si **LA SEGUNDA PARTE** tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe conflicto entre ambos contratos.-----

-----**DÉCIMO QUINTO:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones por ningún concepto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual se hará constar con los documentos que se soliciten. Si se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, deberá presentar Certificación Expedida por el Negociado de Recaudaciones a los efectos, con evidencia del plan de pagos. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y de no ser correcta en todo o en parte de la referida información, esto sería causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendría que reintegrar a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----**DÉCIMO SEXTO:** **LA SEGUNDA PARTE** sería responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de **LA SEGUNDA PARTE**, cuando tales daños y perjuicio hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios aquí contratados, eximiendo, relevando y exonerando a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad.-----

-----**DÉCIMO SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que le sean requeridos por **LA PRIMERA PARTE**.-----

-----**DÉCIMO OCTAVO: A LA SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal.-----

-----**DÉCIMO NOVENO: LA PRIMERA PARTE** retendrá el pago debido a **LA SEGUNDA PARTE** por servicios prestados, hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 143 C de la ley de contribuciones sobre ingresos de 1954, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.-----

-----**VIGÉSIMO: LA PRIMERA PARTE** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. **LA PRIMERA PARTE** notificará al Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**.-----

-----**VIGÉSIMO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que no tiene deuda alguna por concepto de pensión alimenticia, por lo que no está en violación al Artículo 30 de la Ley de Sustento de Menores.-----

-----**VIGÉSIMO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley Ética Gubernamental. De igual manera, **LA PRIMERA PARTE** no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.---

-----**VIGÉSIMO TERCERO: AMBAS PARTES** reconocen que este contrato se rige por toda la legislación Estatal y Federal, aplicable al caso. -----

-----**VIGÉSIMO CUARTO:** Se tendrá por notificado sobre las disposiciones de la Ley 100 del 27 de junio de 1956, si la persona contratada es empleado de los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá incluirse una autorización previa, suscrita por el jefe ejecutivo del organismo o agencia para la cual presta servicios como empleado regular. Los servicios se prestarán fuera del horario regular de trabajo.-----

-----**VIGESIMO QUINTO:** Esta ley no es de aplicación para los empleados de los municipios. Si es empleado de un municipio no puede ser contratado, excepto en el caso del Colegio

Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan. La autorización para contraer se solicita al Rector de dicho Colegio. (Ley 18, de 8 de octubre de 1980.)-----

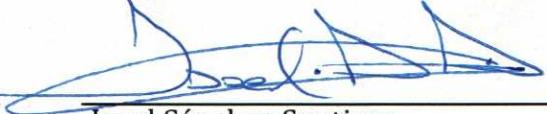
-----**VIGÉSIMO SEXTO: LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o el de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier otro distintivo de la Universidad de Puerto Rico o el de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA PRIMERA PARTE**.-----

-----**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, habiendo leído lo arriba expuesto y estando conforme con la totalidad de su contenido, firman las partes del presente contrato en Utuado, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.-----

LA PRIMERA PARTE:


Universidad de Puerto Rico en Utuado
Dra. Yanaira Vázquez Cruz
Rectora

LA SEGUNDA PARTE:


Isoel Sánchez Santiago
Presidente
Instant Consulting Group Inc

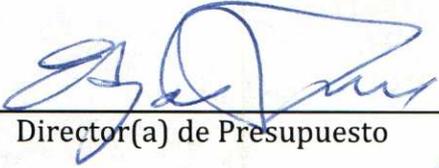
AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y/O SERVICIOS CON CARGO AL FONDO GENERAL O FONDOS PARA PROYECTOS ESPECIALES

Certifico que la cuenta indicada dispone de los fondos para cubrir la acción propuesta:

NÚMERO DE CUENTA: 82232.165.000.6239.130.821600480001.00 (\$49,500.00)
82232.165.000.6239.130.821600490001.00 (\$49,500.00)

COSTO TOTAL: \$99,000.00

VERIFICADO POR LA OFICINA PARA FINES DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS:


Director(a) de Presupuesto

6/sept/2012
Fecha

